



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 DIC 2016

E-006712

Señor(a)  
**CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO**  
Carrea 43B N°80-134  
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Auto No. 00001547

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó M.A. Contratista  
Revisó Lilibiana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental

*Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, otorgó una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de Emisiones Atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo, para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcillas, en un predio amparado bajo Título Minero JAE-08441, y ubicado en el Municipio de Tubará-Atlántico.

Que el señalado Acto Administrativo, condiciono el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal a la presentación de las obligaciones que se destacan a continuación:

*“Presentar a la CRA un plan de compensación forestal en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques, canchas deportivas o calles) donde se realizará la compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos.*

*La Compensación a ejecutar por parte del señor CARLOS OROZCO GALLARDO Será en proporción 1:5, es decir que por cada árbol intervenido el señor CARLOS OROZCO GALLARDO, debe sembrar 5 árboles para un total de 470 individuos”.*

Que la Resolución anteriormente señalada fue notificada personalmente al señor Carlos Orozco Gallardo, con Cédula de Ciudadanía N°72.135.315, el día 10 de enero de 2014.

Que posteriormente, y a través de Resolución N°000531 del 27 de Agosto de 2014, esta entidad ambiental procedió a modificar la Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, en el sentido de señalar como área de explotación un polígono equivalente a 33 hectáreas y 5.759 metros cuadrados, para el desarrollo de las actividades mineras y ubicados en las siguientes coordenadas:

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=900206.2000	Y=1693000.0000	5	X=900324.0000	Y=1693762.0000
2	X=899600.0000	Y=1693000.0000	6	X=900480.0000	Y=1693746.0000
3	X=899623.0000	Y=1693233.3000	7	X=900256.0000	Y=1693253.0000
4	X=899663.0000	Y=1693207.0000	8	X=900255.0000	Y=1693063.0000

Que el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, presentó a través de Oficio N°3275 del 19 de abril de 2016, un plan de manejo y compensación forestal para ser evaluado por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que posterior a la revisión de la documentación aportada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió mediante Auto N°000918 de 2016, la presentación dentro de un término máximo de 30 días hábiles de un nuevo Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N°00005 del 02 de Enero de 2014, como quiera que en el

*Jacobi*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO”.**

documento aportado se contemplaba la compensación dentro del área intervenida, situación que no permitía dar viabilidad a la solicitud.

Que el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, mediante escrito con Radicado N°0018981 de 2016, solicitó a esta Autoridad Ambiental el otorgamiento de una prórroga equivalente a treinta (30) días hábiles para la presentación del Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N°00005 del 02 de Enero de 2014.

**CONSIDERACIONES LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 209 de la Carta fundamental establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que a su vez, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, señalando: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las*

busca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO”.

*irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

En consideración con lo expuesto, y atendiendo los principios anteriormente indicados resulta procedente otorgar un término adicional de 30 días hábiles al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, para la presentación del Plan de Compensación Forestal, no obstante se indica que vencido el plazo anterior, sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento establecido mediante Resolución N°0005 de 2014, y Auto N°000918 de 2016, esta Autoridad Ambiental procederá a tomar las acciones legales que ameriten de acuerdo a lo expuesto en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Conceder al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.135.315, un nuevo plazo por el término de treinta (30) días hábiles, para presentar un Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N°00005 del 02 de Enero de 2014, y de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**21 DIC. 2016**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp.:2227-553  
 Elaboró M. A. Contratista.  
 Revisó: Liliana Zapata G. Gerente de Gestión Ambiental.

*Zapata*